

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2019-523**, de **JOHN ÁLVARO QUINTERO MORALES** contra PAVIMENTO UNIVERSAL S.A., informando que la demandada se notificó el día 22 de octubre de 2019 (fl. 82, 109 digitalizado) y el traslado corrió del 23 de octubre al 06 de noviembre de 2019 (inhábiles 26 y 27 de octubre, 2, 3 y 4 de noviembre) y contestó en término el 06 de noviembre de 2019 (fls. 87 a 105, 114 a 132 digitalizados), y que para reformar la demanda venció el 14 de noviembre de 2019, sin que se hiciera; así mismo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, por intermedio de representante legal Sr. Gabriel J. Montoya de Vivero, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 77 a 81, 100 a 108 digitalizados), confirió poder al Dr. PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ, identificado con la C. C. 1.010.172.817 y T. P. 190.942 del C. S. de la J., quien se notificó el día 22 de octubre de 2019 (fl. 82, 109 digitalizado) y dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado en los términos del poder agregado a folio 76, 98-99 digitalizado.

Ahora, revisada la contestación (folios 87 a 105, 114 a 132 digitalizados, anexos folios 106 a 122, 133 a 149 digitalizados), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación,

comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ, para actuar como apoderado de PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el Sr. JOHN ÁLVARO QUINTERO MORALES.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia pública señalada deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

